



**Quilmaná**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad"

# Ordenanza Municipal

N° 001-2026-MDQ

Quilmaná, 20 enero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

POR CUANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2026-MDQ, de fecha 20 de enero de 2020, el Informe N° 0001-2026-GATYDE-MDQ, de fecha 08 de enero de 2026, del gerente de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, el Informe N° 012-2026-DASB-GAJ-MDQ, de fecha 08 de enero de 2026, del Gerente de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 012-2026-GM-MDQ, de fecha 08 de enero de 2026, de la Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta plenamente concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la misma que agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción";

Que, conforme al artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año en que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial;

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe [www.muniquilmana.gob.pe](http://www.muniquilmana.gob.pe)

(01) 284 3002



Que, asimismo, el artículo 15° del aludido dispositivo legal regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, siendo el caso que los arbitrios municipales tienen una periodicidad mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y normas modificatorias;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°017-2025/MDQ, de fecha 30 de octubre del 2025, se aprobó la ratificación de la Ordenanza Municipal N°017-2024/MDQ sobre régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y vías Públicas y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Quilmaná para el ejercicio 2026, siendo que la referida ordenanza establece que la periodicidad del vencimiento de los arbitrios municipales antes mencionados son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil de cada mes del 2026, excepto cuyo vencimiento fuese día inhábil se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil del mes siguiente;

Que, según la Ordenanza Municipal N°020-2020-MDQ que Aprueba la Actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en su Artículo 71° establece las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, por lo que en su numeral 1) señala "Proponer proyectos de Ordenanzas Municipales en materia tributaria tendientes a mejorar, crear, modificar suprimir o exonerar contribuciones, arbitrios, derechos y otros, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado y Disposiciones legales vigentes sobre la materia".

Que, mediante Informe N°0001-2026-GATYDE/MDQ, de fecha 08 de enero del 2026, expedido por el Gerente de Administración Tributaria y Desarrollo Económico mediante la cual solicita **APROBACION del PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPORTE MINIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO AÑO FISCAL 2026**, el mismo que consta de 05 Artículos y 01 Única Disposición Complementaria Final. conforme al siguiente detalle:

- Fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026 en el Distrito de Quilmaná, en aplicación del Artículo 15° del anotado T.U.O. de la ley de tributación Municipal, los siguientes:
  - A. Pago al Contado (Cuota Anual): 27 de febrero 2026.
  - B. Pago Fraccionado (Cuotas Trimestrales):

VENCIMIENTO	FECHA
PRIMER VENCIMIENTO	27 DE FEBRERO DEL 2026



SEGUNDO VENCIMIENTO	29 DE MAYO DEL 2026
TERCER VENCIMIENTO	31 DE AGOSTO DEL 2026
CUARTO VENCIMIENTO	30 DE NOVIEMBRE DEL 2026

- Fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2026, de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo en el Distrito de Quilmaná los siguientes:

VENCIMIENTO	FECHA
PRIMER Y SEGUNDO VENCIMIENTO	27 DE FEBRERO DEL 2026
TERCER VENCIMIENTO	31 DE MARZO 2026
CUARTO VENCIMIENTO	30 DE ABRIL 2026
QUINTO VENCIMIENTO	01 DE JUNIO 2026
SEXTO VENCIMIENTO	30 DE JUNIO 2026
SEPTIMO VENCIMIENTO	31 DE JULIO 2026
OCTAVO VENCIMIENTO	31 DE AGOSTO 2026
NOVENO VENCIMIENTO	30 DE SETIEMBRE 2026
DECIMO VENCIMIENTO	02 DE NOVIEMBRE 2026
DECIMO PRIMER	30 DE NOVIEMBRE 2026
DECIMO SEGUNDO	31 DE DICIEMBRE 2026

- Fijar el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del 2026, el monto mínimo a pagar por el concepto del Impuesto Predial para el año 2026.

Que, mediante Informe N° 012-2026-DASB-GAJ/MDQ, de fecha 08 de enero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, es viable la APROBACION del PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPORTE MINIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO AÑO FISCAL 2026, el mismo que consta de 05 Artículos y 01 Única Disposición Complementaria Final;

Que, mediante el Memorandum N° 007-2026-GM/MDQ de fecha 08 de enero de 2026, la Gerencia Municipal en base al sustento de los informes técnicos y legal solicita se agende en Sesión de Concejo el proyecto de ordenanza que establece el cronograma de pagos del impuesto predial, arbitrios municipales e importe mínimo de pago de impuesto predial correspondiente al ejercicio 2026;

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@municipalquilmana.gob.pe [www.municipalquilmana.gob.pe](http://www.municipalquilmana.gob.pe)

(01) 284 3002



Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente;

## ORDENANZA QUE ESTABLECE CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPORTE MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026"

**ARTÍCULO 1°.** - Establecer como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2024 en el Distrito de Quilmaná, en aplicación del artículo 15° del anotado T.U.O. de la ley de tributación Municipal, los siguientes:

- A. Pago al Contado (Cuota Anual): 27 de febrero 2026.
- B. Pago Fraccionado (Cuotas Trimestrales):

VENCIMIENTO	FECHA
PRIMER VENCIMIENTO	27 DE FEBRERO DEL 2026
SEGUNDO VENCIMIENTO	29 DE MAYO DEL 2026
TERCER VENCIMIENTO	31 DE AGOSTO DEL 2026
CUARTO VENCIMIENTO	30 DE NOVIEMBRE DEL 2026

**ARTÍCULO 2°.** - Establecer como fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2024, de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo en el distrito de Quilmaná los siguientes:

VENCIMIENTO	FECHA
PRIMER Y SEGUNDO VENCIMIENTO	27 DE FEBRERO DEL 2026
TERCER VENCIMIENTO	31 DE MARZO 2026
CUARTO VENCIMIENTO	30 DE ABRIL 2026
QUINTO VENCIMIENTO	01 DE JUNIO 2026
SEXTO VENCIMIENTO	30 DE JUNIO 2026
SEPTIMO VENCIMIENTO	31 DE JULIO 2026
OCTAVO VENCIMIENTO	31 DE AGOSTO 2026



NOVENO VENCIMIENTO	30 DE SETIEMBRE 2026
DECIMO VENCIMIENTO	02 DE NOVIEMBRE 2026
DECIMO PRIMER	30 DE NOVIEMBRE 2026
DECIMO SEGUNDO	31 DE DICIEMBRE 2026

**ARTÍCULO 3°.** - Fijar el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del 2026, el monto mínimo a pagar por el concepto del Impuesto Predial para el año 2026.

**ARTÍCULO 4°.** - **DISPÓNGASE** a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial Judicial de mayor circulación en la Provincia de Cañete; a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la divulgación y difusión; y a la Sub Gerencia de Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

**ARTÍCULO 5°.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Judicial de mayor circulación en la Provincia de Cañete.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**ÚNICA.** - **FACÚLTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA  
Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy  
ALCALDE